

DECRETO NUMERO 148

Fecha: 29 de junio de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICILOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, El artículo 9 de la ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 preceptúa que " En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, **pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrilla fuera del texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "**Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito** o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (Negrillas fuera de texto original);

Que dadas las consecuencias que han dado origen a las denominadas "caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en donde se mezcla la actividad de conducir con la ingesta de bebidas alcohólicas", como afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vida y bienes de los diferentes actores de las vías, posterior a la celebración de los partidos de fútbol de la **Selección Colombia**, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana.

Que en atención al índice de accidentalidad vial ocasionado por estas denominadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, los días que juega la **Selección Colombia**, se estima necesario tomar medidas preventivas en el uso de los aludidos de vehículos.

Que es deber de las autoridades la preservación de la vida y la conservación del orden público, en ejecución del derecho regente de la locomoción y movilidad de los ciudadanos. Las autoridades de Tránsito están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrinjase la circulación y el tránsito de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día Tres (03) de julio de 2018, a partir de las 12:00 horas hasta las 19:00 horas del mismo día.

Artículo 2. Excepciones. Exceptúense de la siguiente prohibición a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizadas por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, Personal operativo del servicio de aseo, personal de las empresas autorizadas para el servicio de mensajería domiciliaria, vehículos del concejo y de los ediles del Distrito de Santa Marta, personal operativo de las distintas secretarías de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de la actividad.

Artículo 3. Divulgación. La Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta tomara las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar a las autoridades de policía, al Comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 29 junio de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde del Distrito de Santa Marta

ERNESTO MARIO CASTRO C.
Secretario Distrital de Movilidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Revisó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo.

Proyectó: Juan Carlos De León M.
Apoyo Secretaria de Movilidad